

La Plata, 4 de noviembre de 2011.-

VISTO El artículo 55 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires, la ley 13834, el artículo 22 del Reglamento Interno de la Defensoría y la actuación N° 538/10, y;

CONSIDERANDO

Que a fs. 1, el Sr. L. se presenta ante este Organismo denunciando que con fecha 20/01/10 solicitó a la firma Edelap S.A. el suministro eléctrico para un terreno de su propiedad, ubicado en la Isla Santiago Este del partido de Berisso, no habiendo obtenido al día de la fecha dicho servicio.

Que a fs. 4 luce orden de trabajo con el número 2885283 de la firma EDELAP S.A., de donde surge que el día 21 de enero el equipo técnico realizó una inspección en el lugar con resultado negativo, atento que el destino del suministro no contaba con un pilar. Del mismo parte y con fecha 9 de febrero de 2010, personal de Edelap S.A. realiza una nueva inspección y solicita que el Sr. L. presente un croquis de ubicación del pilar solicitado, extremo que se encuentra cumplido por el denunciante con fecha 11 de febrero de 2010.

Que a fs. 5 y con fecha 25/03/10 obra el reclamo presentado por el Sr. L. ante el Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE).

Que a fs. 6 luce la respuesta de EDELAP al Ente Nacional Regulador de la Electricidad donde informa que para poder brindar dicho servicio hay que realizar una ampliación de la red de aprox. 700 mts, con lo cual remitieron dicha solicitud al Departamento de Ingeniería de la firma, a fin de elaborar el proyecto respectivo.

Que dicho departamento técnico indicó que el domicilio de suministro está ubicado en una zona de montes, por lo que solicitan que el futuro usuario

presente el plano catastral a fin de verificar que en la zona existen calles abiertas. Asimismo informa que atento a lo dispuesto en la cláusula 7.4 del decreto 802/2005 la firma Edelap SA podrá solicitar al Sr. L. el pago de la Contribución Especial Reembolsable ya que el domicilio de suministro está ubicado a más de cuatrocientos metros del centro más próximo de distribución;

Que a fs. 10/11 obra resolución n° 7515/10 donde el Ente Regulador de la Energía Eléctrica le impone una sanción a la firma EDELAP SA por haber incumplido el plazo de 15 días que dispone el contrato de concesión para realizar la conexión del suministro en el domicilio del Sr. L., asimismo intima a la firma reclamada a que en el plazo de 25 días de notificada la resolución acredite el cumplimiento de lo ordenado y proceda a la conexión del suministro reclamado.

Que frente a esta situación, por intermedio de la Secretaría de Derechos y Garantías, se dictó providencia en la que se dispuso requerir a la firma Edelap SA y al Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), la pertinente solicitud de informes (ver fs. 15/16).

Que a fs. 17/18, se encuentran agregadas las constancias de diligenciamiento de la pertinentes solicitudes de informes.

Que a fs. 38/56, se encuentra glosada la contestación al oficio efectuada por el Ente Regulador requerido, a través de la Nota ENRE 98582.

Que dicho Ente de Control envía, tal como le fuera solicitado oportunamente la copia del expediente n°33836/2011 de donde surge que con fecha 18 de febrero de 2011 intimaron a la firma Edelap SA, a presentar la documentación que respalde el cumplimiento de la resolución AU7515/2010.

Que a fs 20/35 se encuentra glosada la contestacion al oficio efectuada por la Empresa Distribuidora La Plata SA en la cual, no obstante cuestionar los limites a la competencia de esta Defensoria del Pueblo para entender en estas actuaciones, aducen "...que la empresa Edelap dio tratamiento al reclamo..." y hacen mención a la facultad que le otorga el decreto 802/2005 para cobrarle al

futuro usuario una contribucion especial reembolsable atento a las características del lugar donde se solicito el suministro.

Que a fs. 36 y con fecha 24/02/11, el reclamante tomo conocimiento de la respuesta de la firma Edelap S.A., informando que aún continua sin el suministro del servicio electrico, y manifiesta que nunca se nego a pagar dicha contribución, solo que la firma nunca le indico como hacerlo.

Que así las cosas, esta Defensoria solicito a la firma Edelap SA que informe cuales son los pasos que debe seguir el Sr L. a fin de poder contar con el suministro eléctrico; asi cómo donde y bajo que formulario, se debe abonar la contribucion especial reembolsable, si correspondiera.

Que obran a fs. 63 y a fs. 65 la solicitud de informe y su correspondiente reiteración, debidamente diligenciados con fecha 2/08/11 y 21/09/11, los cuales aun no han tenido respuesta.

Que frente al mandato constitucional de supervisar la eficacia de los servicios públicos (Conf. Art. 55 de la C.P.B.A.), este Organismo considera que se encuentra comprometido en la especie uno de los elementos que caracterizan a los servicios públicos, como es la **generalidad**, que consiste en que el servicio ha de instituirse para todos y no para determinadas personas.

Que la prestación del servicio público una vez establecido se constituye en una obligación de la Administración en caso que la gestión del mismo sea directa o bien del concesionario en los supuestos de gestión indirecta, que debe cumplirse universalmente, y sin poder negarse a quienes lo soliciten (Diez, Manuel María. "Tratado de Derecho Administrativo". Ed. Plus Ultra. Bs. As. 1979. T 3. Pág. 359. Marienhoff, Miguel S. Op cit. T. II Pág. 78.);

Que los derechos de los destinatarios de estos servicios se encuentran consagrados en el artículo 42 de la Constitución Nacional y 38 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

Que el servicio de energía eléctrica, tiene una enorme incidencia en la calidad de vida actual de toda la población y es por ello que se torna indispensable.

Que el haber solicitado dicho servicio el día 20/01/10, habiendo cumplido el Sr. L. todos los requisitos exigidos por la firma, tal como surge de la documental acompañada y no contando al día de la fecha con el mismo, no se condice con las condiciones de trato digno y equitativo que deben recibir los usuarios de servicios públicos, que fuera consagrado en el artículo 42 de la Constitución Nacional y que debe ser el principio rector en esta materia.

Que la jurisprudencia ya se ha expedido sobre este tema al dictaminar : “..pues, como se sabe, la Constitución Nacional tras su reforma de 1994 expresamente dice que “los ...usuarios de...servicios publicos tienen derecho...a condiciones de trato equitativo y digno”(art. 42). Por lo que de los tradicionales caracteres de los servicios publicos, (esto es, regularidad, uniformidad y continuidad), ahora el de la uniformidad, y el de la generalidad –que significa que el servicio puede ser exigido y usado por todos los habitantes- ya no solo poseen la garantía de igualdad del art. 16, sino que a esta se ha agregado la prevision del art. 42: “condiciones de trato equitativo y digno” (Encina de Ibarra, Carmen c/Aguas de Corrientes SA, ST Corrientes, 1998/05/13).

Que por lo motivos expuestos, se estima conveniente dictar el pertinente acto administrativo en los términos del art. 27 de la ley 13834.

Por ello,

EL DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1º: RECOMENDAR a la Empresa Distribuidora La Plata SA (EDELAP S.A.), que proceda de inmediato a la conexión del suministro eléctrico en el domicilio del Sr. L. sito en calle ** *** de la localidad de Berisso.

ARTÍCULO 2º: Registrar, notificar al ciudadano peticionante, a la firma Edelap SA y al Ente Nacional Regulador de la Electricidad. Hecho, archivar.

RESOLUCION N° 44/11.-